



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio a
las Juntas Militares" – Ley N° 4153-B

Entregada hoy _____
Hora: _____

CÉDULA

SR. APODERADO

**ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE
INICIO DE TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO
"TRANSFORMACIÓN"**

Dujaut Marcelo Andrés

Barrio 17 de Octubre Mz. 19 Pc. 04.

CIUDAD

SE LE HACE SABER A UD. que en los autos caratulados:
**ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE
INICIO DE TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO
"TRANSFORMACIÓN"**, del Registro de este Tribunal Electoral, sito en José
M. Paz N° 343, 2° piso, Edificio Urban de esta ciudad, se ha dictado
providencia en fecha 27/02/25, cuya parte pertinente a continuación se
transcribe: "... I.- Por recibido, agréguese escrito presentado por el Sr. Dujaut
Marcelo Andrés, solicitando reconocimiento de personería jurídico-política
para actuar en el ámbito de la provincia del Chaco de la agrupación que
representa, bajo la denominación partido "Transformación", a cuyo efecto
adjunta la documental que antecede: acta de fundación y constitución;
declaración de principios y bases de acción política; carta orgánica;
certificaciones de firmas; y planillas de adherentes en 99 fs. útiles. II.-
Habiéndose analizado la documentación presentada, y teniendo en cuenta que
en los Registros de este Tribunal Electoral consta que en fecha 20/10/22, por
Resolución N° 93/22 fue reconocida la personería jurídico – política del
partido "TRANSFORMACIÓN" Expte. 09/22, para actuar en el ámbito de la
provincia del Chaco y que en fecha 29/05/24 por Resolución N° 84/24 se
declaró la caducidad del mismo, hágase saber que el art. 13° de la ley nacional
N° 23.298 establece: "El nombre constituye un atributo exclusivo del partido.
No podrá ser usado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier

naturaleza dentro del territorio de la Nación. Será adoptado en el acto de constitución, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.” Asimismo el art. 17° de la misma ley regula: “Cuando por causa de caducidad se cancelare la personalidad política de un partido o fuere declarado extinguido, su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza hasta transcurridos cuatro (4) años en el primer caso y ocho (8) en el segundo desde la sentencia firme respectiva”. En consecuencia, en caso de pretender reconocimiento de personería jurídico-política, deberá presentar nueva documentación con una denominación diferente. III.- Notifíquese de manera extraordinaria y por única vez al correo transformacionchaco@gmail.com, por cédula y en los estrados de este Tribunal y oportunamente archívese. Fdo: M. MARCELA CENTURION YEDRO. Secretaria Electoral Letrada. TRIBUNAL ELECTORAL. Provincia del Chaco

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Resistencia, 06 de marzo de 2025.fv.




M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



07 MAR 2025

HORA: 10:56

Dijoy. copia de cédulas e intonore
5 diligencias enw. conste -


ROMINA A. FONTEINA
JEFE DE DESPACHO
DE ENTRADAS Y SALIDAS
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



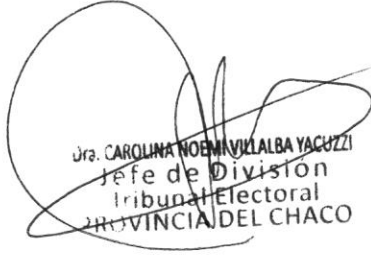
PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio a las
Juntas Militares" – Ley N° 4153-B

Señora Secretaria:

Informo a ud. que atento el diligenciamiento solicitado el día 27/02/25 y habiéndome constituido en el domicilio denunciado por la agrupación **"Trasformación" sito en Barrio 17 de Octubre Mz. 19 Pc. 4**, sin poder realizar el diligenciamiento de la presente Cédula, atento a que en el lugar la propietaria manifiesta desconocer la existencia de la agrupación y al sr. Dujaut Marcelo Andrés. A los efectos pertinentes, y sin poder llevar a cabo el correspondiente diligenciamiento, se acompaña el original y copia para ser incorporados al respectivo expediente. Es mi informe-----

Jefe de división, 07 de marzo del 2025.


Dra. CAROLINA NOEMÍ VIZALBA YACUZZI
Jefe de División
Tribunal Electoral
PROVINCIA DEL CHACO